



| | | |
|--------------------|--|-----------|
| CORNARE | Número de Expediente: 053760830615 | |
| NÚMERO RADICADO: | 131-1263-2018 | |
| Bede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... | |
| Fecha: 08/11/2018 | Hora: 15:03:37.0... | Folios: 7 |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

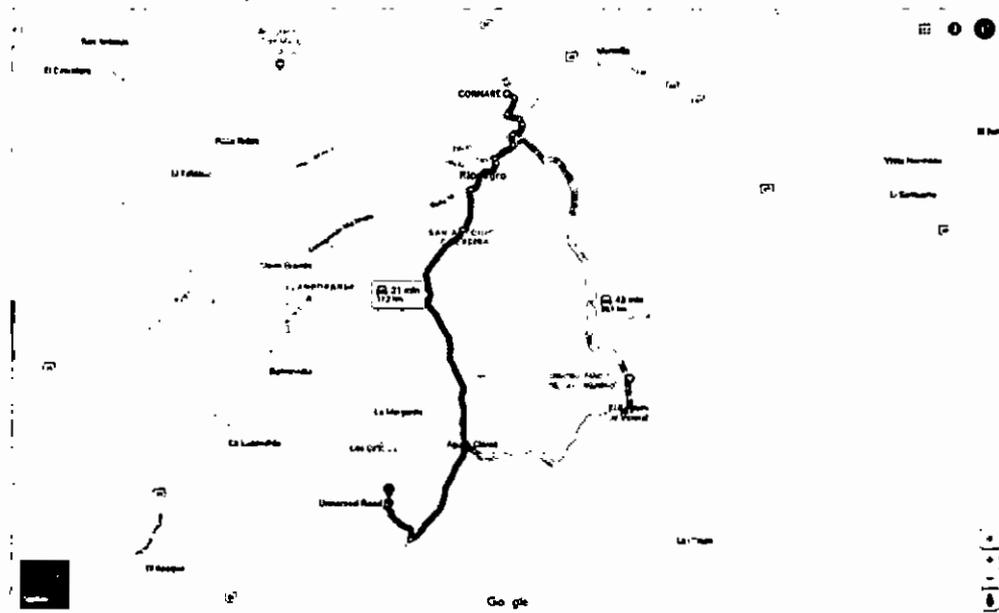
CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0592 del 13 de junio de 2018, Comare dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **WILSON ALONSO OROZCO CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.905.267, en calidad de autorizada de los señores **OLGA LUCÍA YEPES CALLE, JUAN FRANCISCO VELASQUES VARGAS, MARIA RAQUEL VELASQUES VARGAS, LUCIA EUGENIA VELASQUES VARGAS, JUAN JOSE TORO SANTANDER, VICTOR ALEJANDRO TORO SANTANDER, ROSA HELENA TORO SANTANDER, JAVIER RICARDO TORO SANTANDER** identificados con cédulas de ciudadanía números 52.043.585, 71.761.069, 71.637.290, 42.890.617, 42.883.963, 19.483.434, 79.297.302, 63.320.415, 80.412.881, respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 017-7773, ubicado en el Municipio de La Ceja.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 18 de octubre de 2018, generándose el Informe Técnico número 131-2120 del 26 de octubre de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

- 3.1. *Localización del predio: Para llegar al predio se toma la vía Rionegro - La Ceja, hasta la glorieta de ingreso a la parcelación "El Yarumo" y se toma una vía al frente de esta, sobre la margen derecha que conduce a la vereda Guamito, se avanza aproximadamente 1,5 kilómetros después de cruzar la quebrada "La Pereira" siempre conservando la margen izquierda y se llega al predio, su ubicación geográfica está dada por las coordenadas W:-75°23'56,30" N: 06°03'31,90" Z: 2239 (GPS-WGS84). A continuación, se muestra el mapa con la localización relativa del predio:*



Ruta: www.cornare.gov.co **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 - 70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Pórono: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- 3.2. El predio cuenta con una extensión territorial de 1.6 Has., donde topográficamente predomina un paisaje de pendientes moderadas, con una cobertura vegetal tipo mosaico, donde predominan extensiones continuas de terreno cubiertas con vegetación nativa y algunas especies forestales exóticas dispersas sobre ésta cobertura. Se encuentra una corriente hídrica de primer orden, por lo que se deben tomar las respectivas precauciones del caso en cuanto a retiros y aplicación del respectivo acuerdo de retiros a rondas hídricas.
- 3.3. Los árboles objeto de la solicitud, corresponden a especímenes exóticos de la especie Ciprés (**Cupressus lusitánica**) cuya edad oscila entre los 40 a 45 años, se encuentran dispersos en el predio, se distribuyen de forma aislada, aunque desde el exterior da la impresión de ser un bosque cerrado dado el tamaño y altura lograda en tantos años, no obstante una vez en su interior se observa que la densidad o distancias entre ellos en algunas partes superan los 10 x 14 metros, es decir, se encuentran con significativas distancias entre ellos, lo que permite considerarlos como árboles aislados.
- 3.4. Informan los interesados que solicitan permiso para su erradicación, teniendo en cuenta sus características actuales, entre las que están que los árboles han llegado al nivel superior de su ciclo de vida, por lo que han alcanzado diámetros y alturas considerables superiores a los 25 metros y viene siendo susceptibles de caída o volcamiento, algunos ya se encuentran derrumbados sobre el terreno, posiblemente debido a su débil sistema radicular, que no le permite un anclaje seguro y presentan inclinaciones desde su base, generando riesgo y daño sobre la demás vegetación y la pérdida de la madera, de la que aún se puede obtener un beneficio económico antes de su pérdida total por pudrición o acción de los patógenos.
- 3.5. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Según el sistema de información geográfico el predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas, y adicionalmente el 100% del área del predio se encuentra en Zona de Preservación según el SIRAP 2018, DRMI CAPIRO, y los usos del suelo para esta zona se describen a continuación:

Zona de Preservación:

La Zona de Preservación es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.

Para el DRMI 207,84 hectáreas, correspondientes a un 44,52% de esta se encuentran en Preservación. Esta área está delimitada para evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Estas zonas deben mantenerse como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.

De acuerdo a la destinación prevista para cada categoría de manejo (Decreto 2372 de 2010), los usos y las consecuentes actividades permitidas, deben regularse para el área protegida en el Plan de Manejo y ceñirse a lo siguiente:

Usos de Preservación: Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos. Generalmente esta zona se asocia con: Bosques primarios o secundarios en buen estado de conservación o madurez, nacimientos de agua, retiros de fuentes de agua, zonas donde existe diversidad de especies de fauna, espacios con pendientes muy pronunciadas, y cabeceras o divisorias de todas las cuencas o subcuencas.



En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas (El uso y aprovechamiento de los subproductos debe contar con un protocolo, el cual deberá ser aprobado por Cornare).

Las actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes; que generen sensibilidad, conciencia y comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales y que aumenten la información, el conocimiento y el intercambio de saberes frente a temas ambientales y así mismo, que resalten la importancia de los ecosistemas existentes en la región y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO EL CAPIRO

De igual manera en esta zona se podrá llevar a cabo restauración espontánea; propicio en bosques naturales primarios degradados, las actividades incluyen una buena descripción de la situación inicial del rodal y eventualmente un aislamiento de los bosques con alambre de púas para impedir que el ganado afecte los rebrotes.

Específicamente para el DRMI, la zona de Preservación corresponde al 44,52% del área, comprende las zonas de fuerte pendiente ocupadas por vegetación arbustiva o arbórea, se incluyen además las zonas, que sin presentar fuerte pendiente, presentan coberturas vegetales de bosques natural secundario en diferentes estados de sucesión. Esta zona está cruzada por algunos senderos entre los que cabe destacar aquellos que atraviesan los bosques naturales en sucesión intermedia. Se hace mención a dos de ellos, uno localizado en el sendero Centro de Visitantes -El Embrujo/La Margarita, y otro en el sendero Centro de Visitantes-Sector Suroccidental, los cuales representan las masas boscosas más conservadas del Cerro. De igual forma se incluyen en esta zona todos los nacimientos de fuentes de agua con sus respectivos retiros, que pueden estar desprovistos rastrojos o bosques, pero que se deben incluir en los programas de restauración ecológica teniendo en cuenta que debe preservarse.

Como proyección y en el co-manejo con las comunidades, se espera ordenar la forma como está definida la vocación campesina e industrial de cada actor dentro del DRMI, mejorando así sus sistemas productivos y creando iniciativas para la incorporación de nuevas zonas en los predios que se destinen a la conservación y manejo sostenible de sus parcelas, lotes y/o fincas, manteniendo así la conectividad ecosistémica de los predios y del área protegida.

Fuente: Grupo Bosques y Biodiversidad, 2016 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO EL CAPIRO,

En la zona de preservación se proponen las siguientes actividades productivas que aporten a la economía familiar de los habitantes de la zona, además que son actividades permitidas en la categoría de preservación.

Ecoturismo estratégico, naturaleza y desarrollo sostenible: el ecoturismo es aquella modalidad turística ambientalmente responsable. Consistente en viajar o visitar áreas naturales, recorridos cuya finalidad es disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales como el paisaje, la flora y fauna silvestres de dichas áreas, así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí. A través de un proceso que promueve la conservación, que tiene bajo impacto ambiental y cultural y además propicia un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales (Ceballos - Lascano, 1993b).

En el cerro pueden aprovecharse los programas ya establecido de senderos y Eco-rutas para realizar esta actividad en las zonas de preservación.

Ruta: www.cornare.gov.co Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

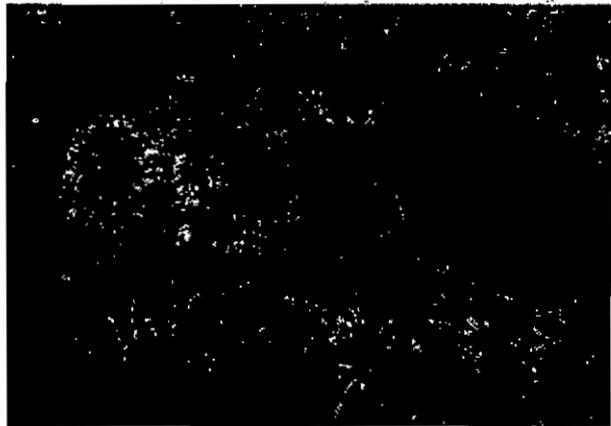
Transformación materias primas de origen agropecuario y forestal: Es un conjunto de procesos de transformación aplicados a materias primas de origen agropecuario y forestal, que abarca desde su beneficio o primera agregación de valor, hasta la instancia que generan productos finales con mayor grado de elaboración que constituye uno de los subsectores de gran relevancia para el país, pues se encuentra estrechamente vinculada con los demás sectores de la actividad económica. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO EL CAPIRO

3.6. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.

3.7. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información: y adicionalmente, con lo observado en campo, se pudo determinar que la cantidad de individuos que han colapsado presentan volcamiento que pueden ser aprovechados con el fin de dar un aprovechamiento a la madera antes de esta ser desperdiciada, supera los contemplados dentro del inventario, como se describe en la siguiente tabla:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|-----------------------------|--------------|---------------------|-----------------------|------------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Cupraceae | <i>Cupressus lusitánica</i> | Ciprés | 25 | 0,68 | 133 | 845,27 | 591,69 | Tala |
| TOTAL | | | | | 133 | 845,27 | 591,69 | |

3.8. Registro fotográfico:



3.9 La madera producto del aprovechamiento será transportada para su comercialización y/o disposición final.

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI 017 – 7773, ubicado en la vereda Guamito (SIG) del Municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|-----------|-----------------------------|--------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|---|
| Cupraceae | <i>Cupressus lusitánica</i> | Ciprés | 133 | 845,27 | 591,69 | Tala |
| | | | 133 | 845,27 | 591,69 | |

4.2 NA.

4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en los predio identificado con FMI 017-7773, pueden ser aprovechados forestalmente ya que han llegado al nivel superior de su ciclo de vida, con diámetros y alturas considerables superiores a los 25 metros y vienen siendo susceptibles de caída o volcamiento, algunos ya se encuentran derrumbados sobre el terreno, posiblemente debido a su débil sistema radicular, que no les permite un anclaje seguro y presentan inclinaciones desde su base, generando riesgo y daño sobre la demás vegetación y la pérdida de la madera, de la que aún se puede obtener un beneficio económico antes de su pérdida total por pudrición o acción de los patógenos, por lo que la mejor alternativa es su aprovechamiento y su compensación por medio de una de la metodologías que se recomienda más adelante en el presenta informe o aplicando las actividades permitidas según las restricciones que presenta el predio.

4.4 La información entregada por los interesados es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental sobre el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

4.5 NA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que el artículo 31 numeral 12. de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así*

como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

El ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1., del Decreto 1076 de 2018, señala. "Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-1280 del 04 de julio de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa (25) veinticinco individuos, ya que ponen en riesgo a las personas que transitan a su alrededor y en caso de la ocurrencia del desprendimiento de una rama o del volcamiento podrían afectar las estructuras.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a los señores **OLGA LUCIA YEPES CALLE** (representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO YEPES CALLE** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.761.069, según poder anexo), **JUAN FRANCISCO VELASQUES VARGAS**, **MARIA RAQUEL VELASQUES VARGAS**, **LUCIA EUGENIA VELASQUEZ VARGAS**, **JUAN JOSE TORO SANTANDER**, **VICTOR ALEJANDRO TORO SANTANDER**, **ROSA ELENA TORO SANTANDER**, **JAVIER RICARDO TORO SANTANDER**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 52.043.585, 71.637.290, 42.890.617, 42.883.963, 19.483.434, 79.297.302, 63.320.415 y 80.412.881, respectivamente, en calidad de propietarios, a través de su autorizado el señor **WILSON ALONSO OROZCO CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.905.267, con domicilio principal en la calle 36 N° 30b-23, barrio "Los Giraldos" del Municipio de Marinilla; teléfono celular 3113709990, correo electrónico: orozco.wilson@hotmail.com para las siguientes especies forestales establecidas en el predio identificado con FMI N° 017 - 7773, perteneciente a la vereda La Ceja (Guamito SGI) del Municipio de La Ceja, coordenadas W:-75°23'56,30" N: 06°03'31,90" Z: 2239 (GPS-WGS84).

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, traspiante, poda) |
|---------|-------------------|--------------|----------|-------------------------------------|--|
|---------|-------------------|--------------|----------|-------------------------------------|--|

con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTICULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de plataforma PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante las actividades de compensación son obligatorias y los usuarios cuentan con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los interesados, que el predio presenta las siguientes restricciones ambientales:

Según el DRMI CAPIRO, el predio se encuentra en Zona de Preservación, que se describe así:

La Zona de Preservación es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.

Para el DRMI 207,84 hectáreas, correspondientes a un 44,52% de esta se encuentran en Preservación. Esta área está delimitada para evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Estas zonas deben mantenerse como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.

De acuerdo a la destinación prevista para cada categoría de manejo (Decreto 2372 de 2010), los usos y las consecuentes actividades permitidas, deben regularse para el área protegida en el Plan de Manejo y ceñirse a lo siguiente:

Usos de Preservación: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos. Generalmente esta zona se asocia con: Bosques primarios o secundarios en buen estado de conservación o madurez, nacimientos de agua, retiros de fuentes de agua, zonas donde existe diversidad de especies de fauna, espacios con pendientes muy pronunciadas; y cabeceras o divisorias de todas las cuencas o subcuencas.

En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas (El uso y aprovechamiento de los subproductos debe contar con un protocolo, el cual deberá ser aprobado por Comare).

Las actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes; que generen sensibilidad, conciencia y comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales y que aumenten la información, el conocimiento y el intercambio de saberes frente a temas ambientales y así mismo, que resalten la importancia de los ecosistemas existentes en la región y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO EL CAPIRO

De igual manera en esta zona se podrá llevar a cabo restauración espontánea; propicio en bosques naturales primarios degradados, las actividades incluyen una buena descripción de la situación inicial del rodal y eventualmente un aislamiento de los bosques con alambre de púas para impedir que el ganado afecte los rebrotes.

Específicamente para el DRMI, la zona de Preservación corresponde al 44,52% del área, comprende las zonas de fuerte pendiente ocupadas por vegetación arbustiva o arbórea, se incluyen además las zonas, que sin presentar fuerte pendiente, presentan coberturas vegetales de bosques natural secundario en diferentes estados de sucesión. Esta zona está cruzada por algunos senderos entre los que cabe destacar aquellos que atraviesan los



bosques naturales en sucesión intermedia. Se hace mención a dos de ellos, uno localizado en el sendero Centro de Visitantes –El Embrujo/La Margarita, y otro en el sendero Centro de Visitantes-Sector Suroccidental, los cuales representan las masas boscosas más conservadas del Cerro. De igual forma se incluyen en esta zona todos los nacimientos de fuentes de agua con sus respectivos retiros, que pueden estar desprovistos rastrojos o bosques, pero que se deben incluir en los programas de restauración ecológica teniendo en cuenta que debe preservarse.

Como proyección y en el co-manejo con las comunidades, se espera ordenar la forma como está definida la vocación campesina e industrial de cada actor dentro del DRMI, mejorando así sus sistemas productivos y creando iniciativas para la incorporación de nuevas zonas en los predios que se destinen a la conservación y manejo sostenible de sus parcelas, lotes y/o fincas, manteniendo así la conectividad ecosistémica de los predios y del área protegida.

Fuente: Grupo Bosques y Biodiversidad, 2016 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO EL CAPIRO,

En la zona de preservación se proponen las siguientes actividades productivas que aporten a la economía familiar de los habitantes de la zona, además que son actividades permitidas en la categoría de preservación.

Ecoturismo estratégico, naturaleza y desarrollo sostenible: el ecoturismo es aquella modalidad turística ambientalmente responsable. Consistente en viajar o visitar áreas naturales, recorridos cuya finalidad es disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales como el paisaje, la flora y fauna silvestres de dichas áreas, así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí. A través de un proceso que promueve la conservación, que tiene bajo impacto ambiental y cultural y además propicia un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales (Ceballos - Lascuráin, 1993b).

En el cerro pueden aprovecharse los programas ya establecido de senderos y Eco-rutas para realizar esta actividad en las zonas de preservación.

Transformación materias primas de origen agropecuario y forestal: Es un conjunto de procesos de transformación aplicados a materias primas de origen agropecuario y forestal, que abarca desde su beneficio o primera agregación de valor, hasta la instancia que generan productos finales con mayor grado de elaboración que constituye uno de los subsectores de gran relevancia para el país, pues se encuentra estrechamente vinculada con los demás sectores de la actividad económica. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO EL CAPIRO.

Por Acuerdo 251 de 2011, se deben respetar las rondas hídricas a una corriente de tercer orden que se ubica en el costado sur del predio, donde solo se pueden desarrollar actividades encaminadas a la preservación ambiental.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a los Señores OLGA LUCIA YEPES CALLE (representada legalmente por el Señor LUIS FERNANDO YEPES CALLE, JUAN FRANCISCO VELASQUES VARGAS, MARÍA RAQUEL VELASQUES VARGAS, LUCIA EUGENIA VELASQUEZ VARGAS, JUAN JOSE TORO SANTANDER, VICTOR ALEJANDRO TORO SANTANDER, ROSA ELENA TORO SANTANDER, JAVIER RICARDO TORO SANTANDER, en calidad de propietarios, a través de su autorizado el señor WILSON ALONSO OROZCO CARDONA, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

Ruta: www.cornare.gov.co **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Basques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

4. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
5. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
6. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.
9. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

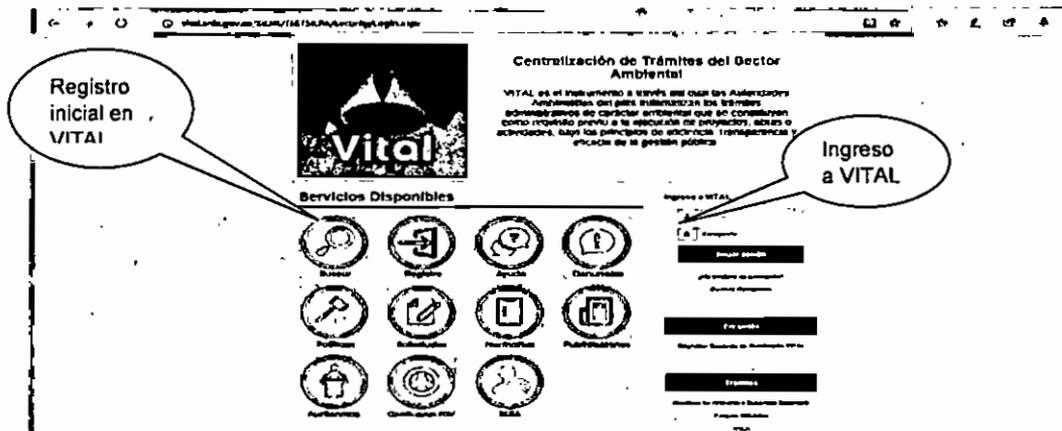
ARTÍCULO SEXTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a los señores **OLGA LUCIA YEPES CALLE** (representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO YEPES CALLE, JUAN FRANCISCO VELASQUES VARGAS, MARIA RAQUEL VELASQUES VARGAS, LUCIA EUGENIA VELASQUEZ VARGAS, JUAN JOSE TORO SANTANDER, VICTOR ALEJANDRO TORO SANTANDER, ROSA ELENA TORO SANTANDER, JAVIER RICARDO TORO SANTANDER**, en calidad de propietarios, a través de su autorizado el señor **WILSON ALONSO OROZCO CARDONA**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a los señores OLGA LUCIA YEPES CALLE (representada legalmente por el Señor LUIS FERNANDO YEPES CALLE, JUAN FRANCISCO VELASQUES VARGAS, MARIA RAQUEL VELASQUES VARGAS, LUCIA EUGENIA VELASQUEZ VARGAS, JUAN JOSE TORO SANTANDER, VICTOR ALEJANDRO TORO SANTANDER, ROSA ELENA TORO SANTANDER, JAVIER RICARDO TORO SANTANDER, en calidad de propietarios, a través de su autorizado el señor WILSON ALONSO OROZCO CARDONA, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO. INFORMAR a los señores OLGA LUCIA YEPES CALLE (representada legalmente por el Señor LUIS FERNANDO YEPES CALLE, JUAN FRANCISCO VELASQUES VARGAS, MARIA RAQUEL VELASQUES VARGAS, LUCIA EUGENIA VELASQUEZ VARGAS, JUAN JOSE TORO SANTANDER, VICTOR ALEJANDRO TORO SANTANDER, ROSA ELENA TORO SANTANDER, JAVIER RICARDO TORO SANTANDER, en calidad de propietarios, a través de su autorizado el señor WILSON ALONSO OROZCO CARDONA, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO DECIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás

autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto. 1076 de 2015.”.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **OLGA LUCIA YEPES CALLE** (representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO YEPES CALLE, JUAN FRANCISCO VELASQUES VARGAS, MARIA RAQUEL VELASQUES VARGAS, LUCIA EUGENIA VELASQUEZ VARGAS, JUAN JOSE TORO SANTANDER, VICTOR ALEJANDRO TORO SANTANDER, ROSA ELENA TORO SANTANDER, JAVIER RICARDO TORO SANTANDER**, en calidad de propietarios, a través de su autorizado el Señor **WILSON ALONSO OROZCO CARDONA**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760630615

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados

Proyecto: Leandro Garzón

Técnico: Carlos Castrillón

Fecha: 06/11/2018